

ESTATUTOS

SOCIEDAD DE PEDIATRIA ALTO VALLE DE RIO NEGRO Y NEUQUEN



Diagonal España 465 1° Piso
Neuquén Capital

TEL/Fax: 0299 – 4437072

E-mail: saprnynqn@speedy.com.ar

Internet: <http://www.sap.org.ar/ne>



TITULO I

DENOMINACION, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1º -

Bajo la denominación de **Sociedad de Pediatría de Alto Valle de Río Negro y Neuquén**, queda constituida a partir del día 9 (nueve) del mes de mayo del año 2007 una asociación civil sin fines de lucro, cuyo principal objeto será el bien común, que tendrá patrimonio propio, que será capaz de adquirir bienes, que no subsista exclusivamente del Estado, destinada a realizar una obra de interés general y que tendrá su domicilio legal en Diagonal España 465, 1º piso, de la ciudad de Neuquén.

Artículo 2º -

Los propósitos de la Asociación son:

a) Promover el progreso científico del médico pediatra y de los demás integrantes del Equipo de Salud materno-infanto-juvenil.

b) Asesorar a las autoridades respectivas en todo lo relacionado con la salud biopsicosocial y ambiental del niño , el adolescente y la familia.

c) Participar con la familia y la escuela en la educación para la salud de la comunidad durante el período vital del crecimiento y desarrollo.

d) Participar en la elaboración y acreditación de programas formativos de postgrado y en la evaluación y control de la capacitación en pediatría general y especialidades pediátricas, incluyendo la contribución a la formulación de políticas de formación de recursos humanos. Para cumplir tales fines, La asociación podrá utilizar todos los medios científicos y técnicos que le permitan ejecutarlos con la mayor efectividad.

e) Mantener actualizada una biblioteca con material bibliográfico de información pediátrica, medicina general y de ciencias de la salud.

f) Desarrollar sistemas audiovisuales e informáticos así como otros elementos técnicos, para implementar un registro permanente de los resultados de la actividad pediátrica en la zona, así como para la producción, edición y distribución de materiales que permita evaluar la evolución del pensamiento y de la praxis pediátrica nacional.

g) Difundir los conocimientos de la Pediatría desde la etapa prenatal hasta el final de la adolescencia, mediante la organización o asesoría de cursos de especialización o actualización y coordinar las actividades que, con ese fin, realicen entidades subsidiarias o vinculadas a la asociación.

h) Crear vínculos con Departamentos y Cátedras de Pediatría y Obstetricia y de disciplinas afines de universidades nacionales, regionales y extranjeras, estatales o privadas, que propendan a un intercambio mutuo y armónico, en la esfera de la docencia de pre y posgrado y de la investigación. Asimismo con centros pediátricos y perinatológicos de relevancia y con organismos nacionales, regionales o internacionales que se relacionen con la salud y el bienestar del niño, el adolescente y la familia.

i) Procurar ante las instituciones del estado y otras que puedan crearse a nivel regional, su reconocimiento como asesora científica.

j) Organizar congresos y jornadas locales, regionales, simposios, talleres, seminarios y sesiones científicas periódicas, con el objetivo de cumplimentar el inc. a) de este artículo.

k) Promover y velar por los aspectos relacionados con el ejercicio profesional, tanto en las situaciones vinculadas con el ejercicio público o privado del médico pediatra, desde las tareas de atención primaria hasta las de alta complejidad. Contribuir a lograr una calidad adecuada de la atención médica, centrada en la relación médico - paciente – familia y promover una apropiada retribución por su tarea que signifique un justo y necesario reconocimiento a la dignidad profesional que por su condición le corresponde. La Comisión Directiva podrá crear un consejo del ejercicio profesional, u otra instancia que específicamente atenderá los aspectos relacionados con el tema.

l) Como una síntesis de sus finalidades La Sociedad adopta el lema: “SILENCIAR LA REALIDAD DEL A INFANCIA ES SILENCIAR EL FUTURO DE LA HUMANIDAD”

Artículo 3º-

La Comisión directiva de la Sociedad por el voto unánime de sus miembros queda facultada para adquirir bienes inmuebles y tecnología, contraer obligaciones y realizar cualquier operación con bancos del país o del extranjero que estén respaldados o aprobados por el Banco Central de la República Argentina. La adquisición de inmuebles por la Comisión Directiva es “ad referéndum” de la Asamblea.

Artículo 4º-

El patrimonio de la Asociación estará formado:

- a) De las cuotas que abonen sus miembros
- b) De suscripciones, de inscripciones a congresos, jornadas o cursos.
- c) De convenios especiales, con los resguardos éticos necesarios, con empresas comerciales relacionadas directa o indirectamente con la salud materno infante - juvenil o con el cuidado de los niños.
- d) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, y por las rentas que los mismos produzcan.
- e) De las donaciones, herencias, legados o subvenciones que se le acuerden.
- f) De lo producido por beneficios, rifas, festivales que procedan de las fundaciones o de otras entidades que colaboren con la Sociedad.

Artículo 5º –

La orientación exclusivamente científica de la Sociedad, no podrá cambiarse directa o indirectamente, ni reformarse los presentes Estatutos en lo que a tal carácter se refiere, sino en las asambleas especialmente convocadas a este efecto, en las que deberá encontrarse presente el ochenta por ciento de los Miembros Titulares, y votar favorablemente el ochenta por ciento de los presentes. Esta exigencia de “quórum” y de votación regirá cualquiera sea el número de las citaciones. Al no obtenerse el suficiente número de presentes en tercera citación, se juzgará desechada la propuesta de reforma.

Artículo 6º -

Igual “quórum” y número de votos favorables serán requeridos para que pueda la Sociedad, asociarse directa o indirectamente con cualquier agrupación que no sea de carácter exclusivamente científico, o para reformar los presentes Estatutos en el sentido de requerir una presencia de socios o de votación en menor número, para tal efecto.

Artículo 7º -

La Sociedad, subsistirá siempre que exista un número de socios no inferior a doce (12) . Llegado el caso de disolución, todos los bienes, papeles y archivos pasarán a la Sociedad Argentina de Pediatría, que será la depositaria hasta que la Sociedad pueda volver a constituirse de acuerdo con este artículo.

Artículo 8º -

Para la reforma del artículo que precede, se requerirán iguales exigencias que las establecidas en el Art. Quinto.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Artículo 9º -

La Sociedad se compone de Miembros Titulares, Adherentes, Vitalicios, y Honorarios locales

Artículo 10º -

Para ser Miembro Titular se requiere:

- a) Ser médico con título argentino o revalidado.
- b) Ser presentado por dos Miembros Titulares que den crédito de sus condiciones morales o deontológicas.
- c) Poseer la certificación de Médico Pediatra otorgado por la Sociedad Argentina de Pediatría o por Instituciones con las cuales la SAP, a través del Consejo de Evaluación Profesional, tenga una convenio de reciprocidad.
- d) En el caso de no cumplir lo señalado en el inc. c) se podrá optar a Miembro Titular siempre que el aspirante tenga una antigüedad mínima de diez años como Miembro adherente o siete años si tiene la residencia completa en clínica pediátrica. En estos casos deberán ser evaluados los créditos obtenidos por su participación en eventos científicos, en tareas de investigación, por la presentación y publicación de trabajos, por la obtención de becas y premios, por su actuación en servicios de Pediatría, en actividades docentes de pre y posgrado y por cualquier otra labor de relevancia que el postulante presentara.
- e) La Comisión Directiva estudiará y reglamentará todo lo referido al “Sistema de puntaje de créditos” que una vez aprobado por los dos tercios de sus integrantes, se pondrá en vigencia para cumplimentar el inciso d) ante cualquier situación similar.
- f) Cuando la Comisión Directiva considere que un asociado ha acreditado los méritos suficientes de acuerdo a lo establecido en el inciso d) para ser miembro Titular, tal propuesta deberá ser aprobada por los dos tercios de sus integrantes.
- g) La no aceptación de la propuesta de acuerdo a los incisos d) y f) no implica descalificación para el aspirante, quien podrá volver a presentarse nuevamente luego de haber transcurrido un año.
- h) La Comisión Directiva de la Sociedad resolverá ante situaciones especiales no contempladas en el presente artículo.

Artículo 11°-

Los Miembros Titulares tendrán voz y voto en las Asambleas y reuniones de la Asociación; podrán ser elegidos Miembros de la Comisión Directiva, del Tribunal de Honor, del Consejo de Publicaciones, Directores de Región, Secretarios y Prosecretarios de los Comités de Estudios y Presidentes de Subcomisiones. No podrán ser electores ni ser electos sino después de cumplir un año de antigüedad como titular.

Artículo 12°-

Serán Miembros Adherentes los profesionales que acrediten su dedicación a la Pediatría o a las disciplinas afines y soliciten ser incorporados a la Asociación en las condiciones establecidas en el Art. 10, inc b tendrán las mismas obligaciones y derechos de los Miembros Titulares, con excepción de lo detallado en el Art. 11°. Cumplidas las condiciones establecidas en el Art. 10°, los médicos pediatras podrán pasar a la categoría de Miembros Titulares. **Serán miembros titulares o adherentes de nuestra Sociedad todos aquellos cuyo domicilio habitual este comprendido en nuestra zona de influencia.**

Artículo 13°-

Podrán ser Miembros Honorarios Locales: los médicos, profesionales universitarios y otras personalidades que se hubieran distinguido de un modo sobresaliente en su relación con la pediatría o especialidades afines o que hubieran protegido de un modo particularmente eficaz la Asociación o Instituciones dedicadas al cuidado del niño, el adolescente y la familia.

Artículo 14°-

La Comisión Directiva propondrá la designación de Miembros Honorarios Locales a la Asamblea Ordinaria de la Asociación. Será necesaria una mayoría de los dos tercios de los presentes para su ratificación.

Artículo 15°-

Serán designados Miembros Vitalicios los Miembros Titulares y Adherentes que alcancen **una antigüedad de treinta** años como asociados de la Institución y hayan cumplido sesenta y cinco años de edad. Sólo los que hayan sido miembros titulares podrán acceder a los cargos que especifica el Art. 11.

Artículo 16°-

Los Miembros Honorarios Locales y los miembros Vitalicios estarán exentos de toda contribución pecuniaria. Si en el momento de la designación son Miembros Titulares, tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas y podrán integrar la Comisión Directiva y ocupar otros cargos.

Artículo 17°-

La Comisión Directiva por el voto favorable de los dos tercios del total de sus integrantes, tendrá la facultad de incorporar como Miembros Adherentes a profesionales no médicos egresados de universidades o de escuelas reconocidas, que desarrollen una actividad acorde con los fines de la Asociación.

Artículo 18°-

Los Ex Presidentes de la Sociedad integrarán un Consejo Asesor, que podrá ser convocado en los casos que la Comisión Directiva lo requiera.

Artículo 19°-

La cuota mensual de los Miembros será fijada de acuerdo a la categoría de los mismos, por la Comisión Directiva. Los Miembros Adherentes pagarán la misma cuota que los Miembros Titulares.

Artículo 20°-

- a) Los Miembros de la Asociación recibirán las publicaciones de información general. Las de índole científica se regirán bajo un sistema de suscripción.
- b) Los Miembros Honorarios Locales y los Miembros Vitalicios recibirán Archivos Argentinos de Pediatría o la publicación oficial que la representare, sin necesidad de suscripción.
- c) La Comisión Directiva decidirá ante situaciones especiales relacionadas con los incisos a) y b) de este artículo.

Artículo 21°-

Todo Miembro Titular o Adherente que por razones profesionales o de capacitación se traslade al extranjero por un plazo mayor de seis meses y lo notifique por escrito a la Comisión Directiva que corresponda, no abonará la cuota societaria durante los primeros seis meses de ausencia. Pasado este período abonará el veinticinco por ciento de la cuota. La antigüedad en la Sociedad le será reconocida. Continuará en las condiciones que establece el Art. 20.

Artículo 22°-

Todo Miembro al ingresar se compromete a respetar estos Estatutos.

TITULO III

CAPITULO I – DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 23°-

La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por once Miembros Titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Pro tesorero 1º, Pro tesorero 2º, Secretario de Actas y Reglamentos, Secretario de Educación Continua y Científico, Secretario de Medios y Relaciones Comunitarias, 1º Vocal Titular, 2º Vocal Titular, un vocal Suplente. **Todos dos años en el ejercicio de sus funciones.** Para ser Miembro de la Comisión Directiva será requisito ser argentino, nativo o por opción o naturalizado y **socios titulares de la Sociedad que hubieran desempeñado o cumplido alguna actividad dentro de la estructura de la Sociedad .**

Artículo 24°-

La Comisión Directiva se renovará cada 2 (dos) años y sus miembros podrán ser reelectos por un solo período en el mismo cargo.

Esta norma no regirá para el presidente o quien complete su mandato, quien no podrá ser reelecto para el período inmediato y deberá transcurrir un período completo antes de poder formar parte nuevamente de la Comisión Directiva. Cuando el Presidente que complete el mandato lo sea por un término inferior a un año, podrá ser reelecto en forma inmediata.

El secretario general y por imposibilidad de este , o el secretario de Educación Continua ingresarán en ese orden en forma automática a la nueva Comisión Directiva.

Artículo 25°-

Para la elección de los Miembros Titulares que integran la Comisión Directiva se establece el siguiente procedimiento:

a) En la Asamblea Ordinaria inmediata anterior se elegirá entre los Miembros Titulares, Vitalicios y Honorarios locales no integrantes de la Comisión Directiva vigente, una Junta Electoral compuesta por un Presidente y tres vocales que tendrán a su cargo todo lo concerniente al trámite electoral.

Esta Junta convocará a elecciones mediante el Boletín Informativo expedido a los miembros de la Asociación especificados en el inc. b) en el que se transcribirá el articulado pertinente consignando la fecha del Acto eleccionario que deberá tener lugar un día hábil de la segunda o tercera semana del mes de Octubre en el que se realizará la Asamblea General Ordinaria. La aceptación por parte de los componentes de la Junta Electoral a integrar una lista de candidatos a Miembros de la Comisión Directiva involucra el cese de sus funciones.

b) Podrán votar todos los Miembros Titulares con 1 (uno) año de antigüedad, como lo establece el Art. 11°, los miembros Vitalicios y los Miembros Honorarios .

c) Todos los miembros de la Sociedad deberán tener las cuotas de socios pagas al 31 de Mayo del año en curso, requisito indispensable para ejercer el derecho a voto

d) La Junta Electoral conformará la lista de miembros en condiciones de votar. Esta lista será exhibida en la sede social.

e) La elección se realizará mediante la votación de listas completas integradas por un candidato a Presidente, un candidato a Vicepresidente, un candidato a Secretario General y el resto de los candidatos a miembros de la Comisión Directiva de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23. Las listas deberán ser completas. Las listas incompletas serán excluidas. La oficialización de las listas se hará 30 días antes del acto electoral.

f) Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la oficialización de las listas, la Junta Electoral expedirá una segunda información donde se comunicará a todos los miembros votantes de la Asociación, el número y composición de las listas oficializadas, recordándoles el sistema electoral establecido, el lugar, fecha y horario en que se realizarán las elecciones.

g) El apoderado de cada lista deberá proporcionar un número suficiente de boletas oficializadas y un representante de cada lista podrá fiscalizar el acto eleccionario.

h) Los electores deberán votar las listas completas. Los votos que contengan listas con nombres tachados o reemplazados serán nulos a los efectos del escrutinio.

i) Finalizada la recepción de votos se procederá de inmediato al recuento y escrutinio. La elección se decidirá por simple mayoría. Si la lista que obtuvo el segundo puesto recibió treinta y cinco por ciento o más de los votos emitidos, deducidos los votos en blanco y los anulados, tendrá derecho a ocupar tres lugares en la lista de Miembros Titulares. Se considerarán electos los tres primeros candidatos de esta segunda lista o en su defecto, los siguientes candidatos de acuerdo al orden en que figuren en su lista, quienes ocuparán los lugares que el Presidente electo decida. Conocido el resultado de la elección, la Junta Electoral lo proclamará públicamente y elevará la correspondiente documentación a la Comisión Directiva. En el caso que el primer puesto resultara empatado, se llamará a nuevo Acto eleccionario en un plazo no mayor de treinta días, permaneciendo la Comisión Directiva saliente en sus funciones hasta su realización.

j) El acto eleccionario se desarrollará en la sede de la Sociedad en el horario habitual de funcionamiento independientemente de la Asamblea, la que sesionará a la hora y con los plazos de convocatoria establecidos para tratar el resto de la “orden del día”.

Artículo 26°-

Si al momento de la fecha fijada para la oficialización de listas se hubiera presentado una sola lista y la misma hubiera sido confirmada oficialmente por la Junta Electoral, dicha lista será propuesta a la asamblea sin necesidad de acto eleccionario previo, para que la consagre como nueva Comisión Directiva. La Junta Electoral deberá informar oficialmente esta decisión a todos los asociados mediante su publicación en el Boletín Informativo.

Artículo 27°-

Los miembros en condiciones reglamentarias, podrán votar personalmente o enviar su voto por carta certificada, a cargo del votante, en doble sobre, el interior no identificable y el exterior firmado con la aclaración de firma y número de documento de identidad, dirigida a la Junta Electoral quien la introducirá en una urna especial. Las cartas serán retiradas por dos miembros de la Junta electoral durante la hora previa a la iniciación del codicío.

Artículo 28°-

La comisión Directiva saliente se reunirá en la última semana del mes de octubre para hacer entrega de los instrumentos legales de la Asociación a la nueva comisión directiva. Al no realizarse esta reunión, las autoridades electas entrarán automáticamente en funciones, a partir del primer día hábil del mes de noviembre.

Artículo 29°-

El Presidente distribuirá en la primera reunión de la Comisión Directiva electa, entre los Miembros Titulares los cargos establecidos en el Artículo 23. Durante su mandato la Comisión Directiva podrá modificar la distribución de estos cargos si las circunstancias lo exigieran.

Artículo 30°-

La Comisión Directiva se reunirá en la sede de la Sociedad por lo menos una vez al mes, siempre que la convoque el Presidente, o a pedido de dos o más miembros de la misma. En el primer caso se citará con un plazo mínimo de veinticuatro horas. En el segundo, la sesión deberá realizarse dentro de los seis días de efectuado el pedido, citándose con una anticipación mínima de veinticuatro horas. Para sesionar deberán encontrarse presentes no menos de siete de sus integrantes y las resoluciones tendrán validez por la aprobación de los dos tercios de los votos de los presentes, salvo en los casos especiales previstos en estos Estatutos. El Presidente o quien ocupe el cargo, según lo establecido en el Art. 36 de estos Estatutos, tendrá voz y voto y decidirá en caso de empate. En caso de ausencia de un miembro de la Comisión Directiva a tres reuniones consecutivas o cinco alternativas, sin causa justificada, dejará de pertenecer a la Comisión Directiva.

Artículo 31°-

Los vocales integrarán la Comisión Directiva con voz y voto y participarán de sus reuniones. Cuando se produzcan vacantes en alguna secretaría de la Comisión Directiva, ocuparán esas vacantes; en primer lugar el vocal titular o en caso de que éste no acepte se le ofrecerá al vocal suplente.

Artículo 32°-

Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los reglamentos e interpretarlos, en caso de duda, con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea.
- b) Dirigir la administración de la Asociación.
- c) Convocar a Asambleas
- d) Resolver las condiciones de admisibilidad de quienes desearan ingresar a la Asociación.
- e) Convocar al Tribunal de Honor cuando sea necesario y hacer cumplir sus fallos.
- f) Nombrar el personal necesario para dar cumplimiento las necesidades de la Asociación; fijar sueldos, determinar obligaciones, amonestar, suspender o destituir.
- g) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un resumen de la Memoria, un Balance General, la cuenta de gastos y recursos e Inventario, al día 31 de diciembre de cada año. Todos estos documentos estarán en sede de la Sociedad.
- h) Realizar los actos que especifica el artículo 1881, aplicables a su carácter jurídico y concordante del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea Ordinaria que se celebre. En el caso de adquirir un bien inmueble, deberá ser aprobado previamente por el voto unánime de los miembros presentes de la Comisión Directiva y en los casos de enajenar o hipotecar, será necesaria previamente la aprobación por unanimidad de todos los miembros de la Comisión Directiva en actividad y por el Consejo de Ex Presidentes. En todas estas situaciones, será necesario que sea refrendada por una Asamblea posterior. De no haber unanimidad se deberá convocar a Asamblea Extraordinaria, donde se tomará la decisión por mayoría de los dos tercios de los presentes.
- i) Crear Comités de Estudios, Subcomisiones, Grupos de Trabajo, u otra organización que la Comisión Directiva considere necesaria para un fin específico, con el objeto de cumplimentar lo establecido en el artículo segundo de estos Estatutos.

j) Ante situaciones no especificadas en el presente Artículo, la Comisión Directiva de la Sociedad de Pediatría Alto Valle de Río Negro y Neuquén, podrá tomar resoluciones que requieran una pronta definición, que deberán ser luego ratificadas en la primera Asamblea ordinaria posterior o en una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 33°-

Siendo once la totalidad de los Miembros de la Comisión Directiva de la Sociedad, el quórum necesario para poder funcionar deberá estar compuesto por siete de sus miembros. En el caso que por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedara en minoría en forma definitiva, el Presidente deberá convocar a elecciones para cubrir los cargos vacantes hasta finalizar el período, en un plazo no mayor a treinta días después de producida la situación. Para este acto eleccionario se seguirán los lineamientos que especifica el Artículo 25°.

Se utilizarán los mismos padrones de la última elección, bajo el control de la última Junta Electoral.

CAPITULO II – DEL PRESIDENTE

Artículo 34° -

El Presidente será el representante de la Sociedad y le corresponderá:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
- b) Hacer observar los Estatutos y las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
- c) Firmar con el Secretario General, la correspondencia y cualquier otra comunicación que emane de la Comisión Directiva.
- d) Dar su asentimiento, previo informe del Secretario General y del Tesorero (o en su ausencia del Pro tesorero), para la percepción de fondos y el pago de lo que se adeuda.
- e) Verificar y firmar los balances parciales y generales y los cheques juntamente con el Tesorero. En ausencia de uno de estos dos miembros podrá firmar el Pro Tesorero 1° o Pro Tesorero 2°. Serán necesarias sólo dos de estas firmas.
- f) Firmar, conjuntamente con el Secretario de Actas, las actas referentes a las Asambleas y a las reuniones de Comisión Directiva.
- g) Representar a la Asociación en los asuntos judiciales, administrativos y contencioso-administrativos. Eventualmente dar el poder a un tercero previa aceptación de la Comisión Directiva por los dos tercios de sus integrantes.
- h) Suscribir con el Secretario General, y eventualmente con otro Miembro de Comisión Directiva, según el área, los contratos y demás obligaciones que interesen a la Asociación.

Artículo 35° -

Si por cualquier circunstancia el Presidente no ejerciera el cargo, será reemplazado por el Vicepresidente con las mismas atribuciones enunciadas en el artículo anterior. En el caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente ejercerá sus funciones el Secretario General.

CAPITULO III – DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36° -

- a) El Vicepresidente o el Secretario General, en ese orden, reemplazarán al Presidente en caso de muerte, renuncia, ausencia o imposibilidad, hasta completar el período.
- b) El Vicepresidente se encargará de coordinar los grupos de trabajos, comisiones y comités.

CAPITULO IV – DE LA SECRETARIO GENERAL

Artículo 37° -

El Secretario General:

- a) Refrendará la correspondencia, recibirá y presentará al Presidente la que venga dirigida a la Asociación.
- b) Preparará y ordenará, de acuerdo con el Presidente, las citaciones y órdenes del día, dictamen de comisiones, etc.
- c) Presentará en cada sesión de la Comisión Directiva, un resumen o análisis de la correspondencia.
- d) Coordinará la redacción de la Memoria Anual para ser leída en la Asamblea Ordinaria.
- e) Suscribirá con el Presidente, los documentos a que se refiere el inciso h) del Art. 34.

CAPITULO V – DEL TESORERO

La tesorería será dirigida por el Tesorero con la colaboración del Pro tesorero y personal del área administrativa contable

Artículo 38° -

Serán funciones del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Sociedad
- b) Vigilar la contabilidad.
- c) Efectuar los pagos que autorice el Presidente y firmar con éste o en su ausencia con el Vicepresidente los documentos respectivos. Serán necesarias sólo dos de estas tres firmas como lo refiere el Artículo 34° - Inc. e).
- d) Informar a la Comisión Directiva sobre la situación de los socios morosos.
- e) Realizar un Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos y redactar el correspondiente informe de cada ejercicio.
- f) Presentar a la Comisión Directiva con 30 días de anticipación al comienzo del ejercicio un presupuesto general con cálculo de gastos y recursos para ese período.
- g) Supervisar los padrones electorales para ratificar el cumplimiento del inc. c) del artículo 25°. Llevar con el Secretario General el registro de asociados.

CAPITULO VI – DEL PROTESORERO 1° y 2°

Artículo 39° -

Serán funciones del Pro Tesorero 1° y Pro Tesorero 2°:

- a) Reemplazar al Tesorero en caso de muerte, renuncia, ausencia o imposibilidad, hasta completar el período en el siguiente orden: 1° el Pro Tesorero 1° y 2° el Pro Tesorero 2°.
- b) Colaborar con el Tesorero en todas las funciones que le corresponden al mismo y tomar a su cargo algunas de esas funciones que se le asignen.

CAPITULO VII – DEL SECRETARIO DE EDUCACION

CONTINUA Y CIENTÍFICA

Artículo 40° -

El Secretario de Educación Continua y Científica será el encargado de coordinar las actividades de educación continua de la Asociación. En este sentido:

- a) Recibirá de las Subcomisiones, Comités, Grupos de Trabajo y de los asociados las solicitudes para desarrollar actividades de educación continua.
- b) Presentará a la Comisión Directiva por nota todos los programas proyectados para su aprobación definitiva
- c) Coordinará el calendario anual en lo que se refiere a seminarios, simposios, talleres, cursos, conferencias y toda otra actividad que propenda a mejorar los conocimientos pediátricos de los asociados.

CAPITULO VIII – DE LAS SUBCOMISIONES, COMITES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 41° -

Sus actividades serán coordinadas por el vicepresidente

- a) Coordinar la labor de las Subcomisiones, Comités y Grupos de Trabajo promoviendo su normal funcionamiento y sirviendo de nexo entre aquellos y la Comisión Directiva.
- b) Participar en la adecuación de la reglamentación de Subcomisiones, Comités y Grupos de Trabajo.
- c) Asesorar a la Comisión Directiva en la creación de nuevas Subcomisiones, Comités y Grupos de Trabajo.

CAPITULO IX – DEL SECRETARIO DE MEDIOS Y RELACIONES COMUNITARIAS

Artículo 42° -

- a) Será el encargado de comunicarse con los distintos estamentos de la comunidad relacionados con el niño, especialmente con padres y educadores. Esta comunicación tendrá como objetivo cumplimentar los propósitos de la Asociación en lo que atañe a los incisos b) y c) del artículo segundo de los Estatutos.

- b) Coordinará los proyectos y programas interdisciplinarios de Educación para la Salud de la comunidad, que se lleven a cabo en los distintos medios masivos de comunicación. Los destinados a médicos, a pediatras y a los profesionales del Equipo de Salud pediátrico deberán ser coordinados en forma conjunta con el Secretario de Educación Continua.
- c) Tendrá a su cargo la relación con los medios de comunicación social tanto gráficos como radiales, televisivos y electrónicos, para la difusión de la posición societaria en temas vinculados a la Salud del niño y la familia.
- d) Tendrá a su cargo la relación de la Comisión Directiva con autoridades gubernamentales y con organizaciones no gubernamentales.
- e) **Promover la difusión en los medios de comunicación de aquellos aspectos relacionados con la salud infantil que sean importantes para la comunidad. La difusión deberá contar con la aprobación previa de la Comisión Directiva**

CAPITULO X – DEL SECRETARIO DE ACTAS Y REGLAMENTOS

Artículo 43° -

El Secretario de Actas y Reglamentos será el encargado de redactar las Actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas y de leerlas en la Sesión siguiente. Su función será también llevar un archivo actualizado de todos los Estatutos y Reglamentos que rigen la totalidad de las actividades de la Sociedad de manera que pueda asesorar a la Comisión Directiva rápida y eficazmente.

CAPITULO XI – DE LOS VOCALES

Artículo 44° -

Los vocales concurrirán con voz y voto a las reuniones de Comisión Directiva y desempeñarán tareas asignadas por la misma.

Artículo 45° -

En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de alguno de los miembros de la Comisión Directiva, el Presidente o quien lo reemplace, incorporará al vocal que corresponda, según el orden establecido.

TITULO IV

DE LAS ACTIVIDADES CIENTIFICAS

Artículo 46° -

- a) La Comisión Directiva de la Sociedad, a través de sus organismos, podrá disponer la organización de Congresos, Jornadas, Seminarios, Simposios, Talleres y Encuentros Científicos. Estas mismas actividades podrá llevarlas a cabo asociada a otras Sociedades Científicas.
- b) Celebrará sesiones científicas ordinarias donde se presentarán proyectos de investigación, estudios en elaboración o trabajos terminados.

TITULO V

DE LOS REVISORES DE CUENTAS

Artículo 47° -

El órgano de fiscalización se encuentra habilitado para examinar la documentación social, comprobar el estado de tesorería y verificar el manejo de los fondos de la asociación. Estará compuesto por dos Miembros Titulares y un Suplente. Se eligen en la Asamblea General Ordinaria de renovación de autoridades. Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos una sola vez.

TITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 48° -

- a) Habrá dos clases de Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias tendrán lugar una vez al año en la segunda o tercera semana del mes de Abril y en el año de renovación de autoridades otra Asamblea Ordinaria en la segunda o tercera semana de octubre para cumplir con lo especificado en el Art. 25°, inc. j).
- b) Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, presidirá la Asamblea quien lo reemplace según lo establecido en el artículo 36° de estos Estatutos.

Artículo 49° -

En la Asamblea General Ordinaria anual del mes de Abril se deberá:

- a) Considerar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos del ejercicio del año anterior, transcurrido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre.
- b) Designar a los Miembros Honorarios Locales, a los Miembros Vitalicios y cuando corresponda a los Miembros de la Junta Electoral.
- c) Tratar todo otro asunto mencionado en la orden del día de la convocatoria.

Artículo 50° -

En la Asamblea General Ordinaria del mes de octubre del año de renovación de autoridades se deberá:

- a) Designar a los Miembros de la Comisión Directiva de la Sociedad elegidos en el acto eleccionario y a los Miembros del Tribunal de Honor.
- b) Tratar todo otro asunto mencionado en la orden del día de la convocatoria.

Artículo 51° -

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo crea necesario o ante el pedido escrito de una quinta parte de los Miembros Titulares, Vitalicios y Honorarios Locales de la Asociación que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y tengan una antigüedad mayor de un año. En este último caso, la Comisión Directiva la convocará dentro de un término de diez días. Para la constitución de la Asamblea Extraordinaria regirán las mismas normas que para las Asambleas Ordinarias.

Artículo 52° -

Las Asambleas se convocarán a través de un Boletín Informativo u otro medio, remitido al domicilio de los socios y a las Delegaciones, por lo menos con quince días de anticipación al día en que éstas se realicen. La Comisión Directiva pondrá a disposición de cada Miembro Titular, Vitalicio y Honorario Locales, copia de la documentación que comprenda cada uno de los puntos del "Orden del Día". En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en las convocatorias.

Artículo 53° -

Para la discusión y votación de los asuntos establecidos en la convocatoria, exceptuando la elección de los Miembros de la Comisión Directiva, los Miembros Titulares, Vitalicios y Honorarios Locales que no puedan concurrir a la Asamblea, podrán hacerse representar por un Miembro Titular, a quien otorgarán mandato imperativo en las resoluciones que figuran en el “Orden del Día”. Estos apoderados no podrán representar a más de un socio y deberán presentar la documentación autorizante a la Comisión Directiva con veinticuatro horas de anticipación a la realización de la Asamblea, debiendo las firmas de los poderes estar autenticadas por las autoridades de la Sociedad.

Artículo 54° -

Salvo en los casos de excepción, previstos en los artículos 5° al 8° de estos Estatutos, las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes y representados, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubieran reunido ya la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Artículo 55° -

Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, excepto en los casos a que se refieren los artículos quinto al octavo de estos Estatutos. Solo tendrán voz y voto en las Asambleas los Miembros Honorarios Locales, los Miembros Vitalicios y los Miembros Titulares con más de 1 (un) año de antigüedad. Los miembros de la Comisión Directiva y los del Órgano de Fiscalización se encuentran inhibidos de votar en los asuntos relacionados con su propia gestión.

Artículo 56°-

Para la reforma de los Estatutos, en los casos no comprendidos en los Artículos 5° al 8° se hará figurar el proyecto de reforma en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada con ese fin. Se requerirá el mismo “quórum”, especificado en el artículo 54° y el voto favorable de los dos tercios de los presentes y representados.

Artículo 57° -

La Asamblea designará a dos de los asistentes para refrendar el acta respectiva.

TITULO VII

DE LOS BENEFACTORES

Artículo 58° -

La Comisión Directiva podrá designar Benefactor de la Asociación a toda persona o entidad interesada en la difusión y aplicación de los conocimientos de la Pediatría y especialidades afines, en el estímulo de la investigación científica, para el logro de sus fines y en toda clase de colaboración con la Asociación. Los Benefactores abonarán una cuota anual o única a la Sociedad.

TITULO VIII

DE LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE MIEMBROS, DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 59° -

Los Miembros que adeuden a la Asociación las cuotas correspondientes a un año, sin causa justificada, serán declarados en primera instancia morosos y seis meses después cesantes por la Comisión Directiva, previa advertencia por carta certificada y plazo de treinta días para regularizar su situación. Al reingresar, deberán previamente depositar en Tesorería el importe de las cuotas impagas. El lapso durante el cual los Miembros hubieren sido declarados cesantes, no se computará en la antigüedad necesaria para adquirir la calidad de Miembro Vitalicio.

Artículo 60° -

Los Miembros de la Sociedad podrán ser amonestados, suspendidos, o expulsados en razón de condenas judiciales, o por cualquier otro hecho que importe una falta de ética, fundamentándose las causales que puedan merecer cualquiera de las sanciones.

Artículo 61° -

- a) El Tribunal de Honor estará integrado por tres Miembros Honorarios Locales, Vitalicios o Titulares con diez años de antigüedad en la Asociación.
- b) Ante el pedido de la Comisión Directiva, sus principales funciones serán la elaboración de las acciones a tomar en los casos que se le remitan.

Artículo 62° -

Los Miembros del Tribunal de Honor serán elegidos en votación secreta por simple mayoría en la Asamblea General Ordinaria del mes de octubre; durarán tres años en sus funciones y en ese período no formarán parte de la Comisión Directiva, del Consejo de Evaluación Profesional, de la Comisión Ejecutiva de los Comités de Estudios, ni del Consejo de Publicaciones. Podrán ser reelegidos en forma inmediata una sola vez. Sus miembros deberán elegir un Presidente.

Artículo 63° -

El Tribunal de Honor actuará cuando sea convocado por la Comisión Directiva. Fallará por mayoría de los dos tercios de los votos de sus componentes y deberá expresar el voto favorable o en disidencia de todos sus miembros.

Artículo 64° -

a) Habiéndose expedido el Tribunal de Honor y previo a la notificación de su decisión al interesado, la Comisión Directiva podrá solicitarle al Tribunal, que subsane posibles fallas u omisiones que pudiera adolecer el pronunciamiento.

b) Notificado el interesado del pronunciamiento respectivo podrá recurrir contra el mismo ante el órgano máximo de la Sociedad, es decir la Asamblea, fijándose el plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación fehaciente del fallo, para que los interesados puedan interponer el respectivo recurso y su fundamentación. Dentro de los ciento ochenta días de interpuesto el recurso, la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria a fin de que la misma considere el recurso interpuesto. Exceptúase la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, si dentro del plazo establecido precedentemente, hubiere de realizarse la Asamblea General Ordinaria, en cuyo supuesto deberá encontrarse incluido en el Orden del Día de la misma, la consideración del recurso interpuesto.

Artículo 65° -

En caso de incapacidad, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalía de alguno de los Miembros del Tribunal de Honor, la Comisión Directiva integrará a este otro miembro elegido mediante un sorteo entre los ex Presidentes de la Asociación.

TITULO IX

DEL CONSEJO DE PUBLICACIONES

Artículo 66° -

Tendrá como función el cumplimiento de los objetivos especificados en el Art. 2º, incisos a), e), f) y g) de estos Estatutos y de todo aquellos que atañe con la publicación por parte de la Sociedad de material científico, informativo, bibliográfico u otros similares, gráfico o no, así como también de la relación y el asesoramiento por los responsables de las publicaciones de la Sociedad.

Artículo 67° -

Los Miembros del Consejo serán designados por la Comisión Directiva y formarán parte del mismo el Secretario de Medios y Relaciones Comunitarias de la Sociedad y dos miembros titulares que no pertenezcan a la Comisión Directiva ni al Tribunal de Honor.

Artículo 68° -

La Comisión Directiva de la Sociedad, reglamentará la constitución y el funcionamiento del Consejo de Publicaciones de acuerdo a lo que se considere necesario para el desarrollo de sus funciones. Esta reglamentación deberá ser aprobada por el voto de los dos tercios de los miembros presentes de la Comisión Directiva.

Artículo 69° -

Los Miembros del Consejo permanecerán en sus funciones, en tanto que la Comisión Directiva de la Sociedad no decida la renovación de uno o más miembros. Podrán ser reemplazados de sus cargos con el voto de los dos tercios de los Miembros presentes de la Comisión Directiva.

TITULO X

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 70º

La asamblea carece de poderes para disponer la disolución de la Sociedad mientras existan doce (12) asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento del objeto. En caso de disolución se designaran los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la asamblea resuelva, los Revisores de cuenta serán los encargados de fiscalizar la liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes será destinado a la Sociedad Argentina de Pediatría (Entidad Matriz), con domicilio en Av. Coronel Díaz 1971 de Capital Federal.

CLAUSULA ESPECIAL:

La Comisión Directiva de la Sociedad queda facultada para aceptar o introducir las modificaciones o estatutos , excepto los del Titulo, que exigiere la autoridad de aplicación , ad referéndum de una asamblea.

NEUQUÉN, 31 de Agosto 2011